

**LA MATERNIDAD SUBROGADA COMO ALTERNATIVA DE PROCREACION  
PARA PAREJAS INFERTILES EN COLOMBIA**

**Línea de Investigación:**

Sub-línea: Derecho de familia y conflictos sociales

**FLOR ÁNGELA ALBARRACÍN ALFARO**

**51843239**

**DYLAN FELIPE BARAJAS CANTOR**

**1.026.281.291**

**JENNY MARCELA PALACIOS CORSSO**

**52979957**

**UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA  
FACULTAD DE POSTGRADOS Y FORMACIÓN CONTINUADA  
ESPECIALIZACIÓN DERECHO DE FAMILIA  
Bogotá, D.C. Marzo 2017**

**LA MATERNIDAD SUBROGADA COMO ALTERNATIVA DE PROCREACION  
PARA PAREJAS INFERTILES EN COLOMBIA**

**FLOR ÁNGELA ALBARRACÍN ALFARO,**

**51843239**

**DYLAN FELIPE BARAJAS CANTOR,**

**1.026.281.291**

**JENNY MARCELA PALACIOS CORSSO,**

**52979957**

**Docente Tutor: LIBIA PATRICIA PEREZ QUIMBAYA**

**UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA  
FACULTAD DE POSTGRADOS Y FORMACIÓN CONTINUADA  
ESPECIALIZACIÓN DERECHO DE FAMILIA**

**Bogotá, D.C. Marzo 2017**

## TABLA DE CONTENIDO

### Indicé

TABLA DE CONTENIDO.....	3
RESUMEN.....	1
ABSTRACT.....	2
1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	4
2.1 Línea de Investigación.....	4
2.2 Planteamiento del Problema de investigación.....	4
2.3 Postulado de Investigación.....	4
2.4 Planteamiento de la Hipótesis.....	5
2.5 Objetivo General.....	5
2.6 Objetivos Específicos.....	5
2.7 Justificación.....	5
3. MARCOS DE REFERENCIA.....	9
3.1 Marco Histórico.....	9
3.2 Marco Conceptual.....	15
3.3 Marco Jurídico.....	19
3.4 Marco Teórico.....	30
4. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	33
4.1 Tipo de Investigación.....	33
4.2 Antecedentes.....	34
CONCLUSIONES.....	38
RECOMENDACIONES.....	40
5. REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS.....	42

## **RESUMEN**

El presente trabajo investigativo tiene como objetivo central plantear alternativas jurídicas a la luz de la realidad de la maternidad subrogada en Colombia, y las posibles problemáticas en relación con el derecho de familia que puede desencadenar la ausencia de legislación, que regule esta práctica cada vez más utilizada por parejas infértiles que desean conformar una familia cuando por sus propios medios físicos y biológicos no les es permitido, llevándolas a contratar los servicios de otra mujer para que sea portadora de vida hasta el nacimiento del hijo, el cual deberá ser filiado por los contratantes.

La existencia de vacíos legislativos en materia de la procreación asistida, ante la incapacidad de engendrar de forma natural un hijo, independientemente de la postura individual de rechazo o aceptación de esta práctica requiere de planteamientos que respondan a los interrogantes que pueden surgir respecto a los derechos de filiación, como se han presentado en diferentes países, obligando a los Estados a regular la custodia y derechos del *nasciturus*, sumándose la conciliación ante la celebración de contratos.

### **PALABRAS CLAVE**

Parentesco, Filiación, Infertilidad, Maternidad, Subrogación Materna Parcial.

## **ABSTRACT**

The present investigation has as central objective, propose law alternatives to the reality of belly surrogacy in Colombia, and the problematic in the family rights that could be unchained by the absence of legislation of this practice which is increasingly used by women who wants to form a family when she couldn't do it physically by herself, carrying them to contract the services of another woman to be ported of life until de born of the baby who will be affiliated with the carriers.

The existence of empty laws in matter of assisted reproduction requires approaches that respond to the questions that may arise regarding the rights of filiation as it has been presented in different countries forcing States to regulate the custody and rights of the children.

### **KEYWORDS**

Relationship, filiation, infertility, maternity, partial maternal subrogation.

## INTRODUCCIÓN

El objetivo de este trabajo es describir de forma crítica, los principales argumentos a favor y en contra de la maternidad subrogada. Sustentados en el estado del arte (antecedentes) para posteriormente avalar la hipótesis planeada por el equipo de trabajo la cual, es a favor de la regulación de esta práctica bajo preceptos claramente definidos que a la luz del derecho, no permitan conflictos en la filiación de los menores nacidos bajo esta práctica cada vez más implementada.

La maternidad subrogada se considera como la práctica en la cual una mujer mayor de edad, previo acuerdo entre las partes, asume la responsabilidad de llevar a cabo un embarazo hasta el nacimiento del hijo el cual fue producto de un proceso donde se le implanto en su ovario, el material genético de los padres biológicos para que ella “preste” su vientre. Posterior al nacimiento el niño o niña nacida será entregada a los padres biológicos quienes asumirán derechos sobre este, en el transcurso de su vida.

Esta práctica cada vez más implementada trae consigo una serie de implicaciones éticas, morales, sociales y biológicas las cuales no serán motivo de controversia en la investigación, pero si están presentes en el desarrollo del contenido. Lo que nos atañe son los vacíos legislativos ante un hecho, una realidad que enfrenta dilemas con la filiación y los derechos del menor y las posibles reclamaciones que pueda hacer la madre subrogada generando desafíos a los juristas para impartir justicia y garantizar los derechos superiores del nacido.

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **Línea de Investigación: Derecho de familia y conflictos sociales**

Durante la construcción de la monografía se evidenciara el desarrollo de la problemática, la aplicación de herramientas académicas que abarcan el campo del derecho de familia y conflictos sociales, más exactamente dentro de la maternidad subrogada, y así mismo aquellas provenientes dentro del derecho comparado e internacional, encaminadas a garantizar los derechos de las familias y sus aportes en materia de sociología jurídica con respecto a la importancia social y personal de la obligatoriedad y necesidad de la aplicación de los bienes jurídicos correspondientes a la infancia y su derecho a la identidad y a ser miembro de una familia.

### **Planteamiento del Problema de investigación**

Las investigaciones sobre métodos de fertilidad, llevan aproximadamente 40 años de tránsito en los cuales se han propuesto diferentes caminos y posibilidades para las parejas o personas con algún tipo de dificultad para procrear. Uno de ellos es la maternidad subrogada o alquiler de vientre, la cual, no ha sido debidamente legislada dentro del ordenamiento jurídico colombiano.

Se considera una práctica permitida al no ser expresamente prohibida acarreado a raíz de este vacío legal, conflictos que no afectan únicamente en materia contractual a los padres contrayentes o disputantes, sino además de estos, los derechos superiores de los menores de edad dentro del ámbito de determinación filial y maternal de éstos.

### **Postulado de Investigación**

Ante la sentida problemática sobre la infertilidad, muestra un carácter imperativo una pronta legislación; que abarque las diferentes técnicas de manipulación genética, así como las consecuencias filiales que se originen ante el parto de menores engendrados por medio de los distintos métodos de fecundación asistida, ya que en nuestro código civil lo que aún sigue determinando la filiación materna es el parto.

## **Planteamiento de la Hipótesis**

Permitir a las parejas con problemas de fertilidad, bajo condiciones expresas, el préstamo de vientre de manera altruista y sin la utilización del material genético (modalidad parcial) de la mujer que alquila el vientre, con el fin de prevenir posibles conflictos y reclamaciones de filiación originadas al emplearse material genético; ya que esto implicaría que se fragmentara la maternidad en dos roles: madre genética y madre social.

## **Objetivo General**

Proponer aproximaciones jurídicas respecto a la forma como se podría legislar la maternidad subrogada para parejas con problemas de fertilidad, teniendo en cuenta las diferentes técnicas de manipulación genética que se han desarrollado en la actualidad, cuando lo que determina la filiación materna en Colombia es el parto.

## **Objetivos Específicos**

- Identificar algunos aportes jurídico-sociales respecto a la aplicación de la técnica maternidad subrogada y sus distintas modalidades que permitan vislumbrar diferentes caminos para legislar en Colombia.
- Citar las legislaciones vigentes en el ámbito de la maternidad subrogada abordando el derecho internacional dentro de países como España, Francia y Brasil a partir de sus diferentes realidades.
- Proponer una alternativa legislativa que se adapte a la realidad colombiana a través de un derecho comparado en donde el Órgano Jurídico, avale los nacimientos de niños y niñas por medio de la práctica de la maternidad subrogada.

## **Justificación**

En las últimas décadas los avances en las ciencias tecnológicas han forzado a reevaluar diferentes conceptos respecto a la vida y sus formas de reproducción desde la perspectiva

filosófica, religiosa, ética, moral y legislativa; esta última es la que convoca este trabajo reflexivo que requiere revisión de jurisprudencia, normas, leyes y artículos científicos, ante la ausencia de normatividad y escasa jurisprudencia en nuestro país, que regule esta problemática social que produce efectos en la persona, familia y sociedad (Buendía, 2012, pág. 1).

Con el presente trabajo se intenta hacer un acercamiento a una posible solución jurídica para hacer una regulación de la figura maternidad subrogada, bajo la revisión de diferentes planteamientos dentro de la doctrina y el ordenamiento jurídico colombiano.

Se pretende conceptualizar sobre el significado e interpretación de la maternidad subrogada, y por qué se debe regular esta práctica bajo condiciones expresas, con parámetros contemplados en la Constitución Política de Colombia y la legislación vigente, teniendo como precepto las diferentes técnicas de maternidad subrogada, que pueden desencadenar en problemáticas ante los vacíos a la hora de definir quién es la madre biológica del hijo nacido de esta práctica.

De acuerdo a la revisión bibliográfica adelantada sobre el tópico, se observan algunos pronunciamientos en nuestro país como el de la Corte Constitucional a través de la Sentencia T-968 de 2009 de la Magistrada Ponente Dra. María Victoria Calle Correa, que indico que para esta técnica no debería utilizarse el material biológico (gametos) de la mujer que alquila su vientre porque al ser fertilizado su ovulo, biológicamente esta sería la madre del bebe.

En la búsqueda de información en Internet se visualizaron anuncios de alquiler de vientre donde mujeres jóvenes alardean de sus atributos físicos y gozar de buen estado de salud que ofrece su vientre para gestar vida “Soy sana, no fumo ni bebo y tengo una bebé saludable de dos años” e indican requerir dinero para alcanzar su estudios profesionales y garantizan seriedad y discreción garantizando la privacidad del contrato.

Por otro lado, este tipo de maternidad ha dejado de ser una opción extraña, a la que recurrían parejas con problemas de fertilidad exclusivamente, se torna en una posibilidad que se ofrece a cualquier persona que desee un hijo y no pueda por dificultades de salud, condiciones sexuales o estereotipos de belleza, como es el caso de parejas homosexuales que desean que el fruto de esa relación contenga el material genético de algún miembro de la pareja.

El primer caso documentado y expuesto al mundo que se presentó sobre la maternidad subrogada que involucró inseminación artificial fue en Estados Unidos en el año de 1976 bajo la

creación del programa SurrogateFamilyService Inc. para ayudar a parejas con problemas de procreación.

Posteriormente en el año de 1986 se presenta la primera polémica jurídica cuando una mujer bajo firma de contrato de subrogación inseminada con esperma de la pareja contratante donde ella aportaba su ovulo, luego de nacido el hijo se arrepiente. Posterior a un largo proceso legal, la justicia sentenció a favor del padre biológico y reguló visitas para la madre sustituta. Este caso plantea así las complicaciones en la determinación de derechos y responsabilidades parentales en pocas palabras la filiación (Arteta A. C., 2011, pág. 92).

De acuerdo a los diferentes estudios realizados en Colombia, , demuestran que en un 9.3% en parejas en edad reproductiva ese encuentran afectadas con problemas de fertilidad, son parejas que acuden en ayuda a los centros de salud para determinar la causa

Es así como se puede deducir, que la maternidad subrogada es una práctica que se basa en la decisión libre de personas mayores de edad en ejercicio de sus derechos sin afectación a terceros, lo cual lleva a señalar que no podría ser objeto de juzgamiento las personas ni a la práctica de por si, al verse beneficiadas los seres humanos involucrados.

Como es de conocimiento en el campo de la genética y bioética, las modificaciones o modalidades, que se presentan actualmente en el ámbito de la reproducción humana son múltiples y variadas. Gran parte de ellas responden a pretensiones y beneficios personales que han conseguido adquirir un tono de legitimidad social y jurídica.

Es de entender que muchas veces las parejas usan esta práctica solo con fines de mantener deberes y derechos sobre los descendientes.

La maternidad subrogada es rechazada de acuerdo a la legislaciones revisadas de diferentes países del mundo por considerarse moralmente inaceptable, entre otras cuestiones por la fuerte carga utilitarista y económica que conlleva por si misma al celebrarse un contrato, el ánimo de lucro que puede motivarla y porque sería como una especie de compra-venta oculta de recién nacidos o una incitación a su tráfico comercial, lo cual se considera como algo totalmente inadmisibile.

Algunos argumentos de porque si se debe permitir la maternidad subrogada es porque se debe dar la oportunidad a las personas de concebir de otra manera que no sea la adopción por que se consideraría el libre desarrollo.

Pero ¿qué pasa con la madre subrogante? Si por alguna razón llegara a encariñarse o a sentir amor por el niño que cuidó nueve meses y al momento del nacimiento por obligación tiene que entregarlo a sus contratantes sin importar como se siente al respecto.

Esto la haría infeliz, acarrearía problemas psicológicos que entregar al bebé que gestó y seguramente interpondrá recursos legales para tratar de recuperarlo. Pero como hay de por medio un contrato que la madre de alquiler firmo donde se responsabiliza por el cuidado del bebé durante el embarazo y entregarlo al nacer, esto sería motivo de disputa.

Las madres de alquiler son pactadas para gestar al feto con el fin de engendrar un bebé para quién la contrató. Por lo tanto “podríamos decir que al usar el vientre de la madre de alquiler se convierte en un medio para que una pareja pueda tener un bebé”. De esta forma se estaría atentando contra la dignidad humana al prestar un útero y utilizarlo como medio para este fin. Éste es probablemente el argumento más poderoso que existe en contra de la prestación de un útero (Rachels, 2013, pág. 151).

Otra cosa que se debe indagar, es si el deseo es tener un hijo ¿por qué no se considera la adopción? En las instituciones de protección a la familia hay miles de niños sin hogar que necesitan de una madre y así se podrían evitar los problemas éticos-jurídicos relacionados con la prestación de úteros. Pero el punto no es librarnos de estos dilemas, sino aceptar que ellos también tienen derechos y autonomía, no por ser infértiles o parejas homosexuales deberían tener como última alternativa la adopción.

Si lo que quieren es tener un hijo bajo la práctica de la maternidad subrogada deberían tener la libertad siempre y cuando no afecten a terceras personas. En cuanto a la adopción, no es tampoco tan sencillo, es un proceso muy largo, complicado y muy estricto que puede tardar años y la pareja entrar en conflictos que desencadenen en divorcios.

Por último, hay que tener presente que en esta práctica participan personas adultas, autónomas, con sentimientos, racionales y que aceptan dicha responsabilidad y saben lo que involucra la maternidad subrogada. Si no fuera así, esta práctica no sería legal, como es en el

caso de Estados Unidos (en la mayoría de los Estados, aunque la legislación varía de uno a otro), Ucrania recientemente determino que los padres biológicos del niño gestado por una madre portadora se reconocen automáticamente como padres del mismo, sin que se requiera el consentimiento de la madre de alquiler; y en México que tiene poco tiempo que se aprobó (Calle, 2011, pág. 127)

Si bien se deben tener presentes los argumentos a favor y contra de la práctica de la maternidad subrogada, no se puede desconocer que la población colombiana con problemas de fertilidad es un segmento importante que goza de igualdad de derechos para conformar una familia, al ser minoría podría representar una población vulnerable que se debe visualizar para permitirles un acceso a sus derechos libres de procrear protegiendo su autonomía y libertad como esta expreso en la carta de navegación: La Constitución Política de Colombia.

## **MARCOS DE REFERENCIA**

A continuación, se desarrolla el estado del arte de la pregunta de investigación, considerando el marco histórico, conceptual, jurídico y teórico

### **Marco Histórico**

Pese a que este se tema considera como un reto en la nueva era, por no evidenciarse documentación al respecto, en realidad ha sido inquietante y de gran importancia tal vez desde el inicio de la humanidad con las diferentes culturas de la época, ante la imperiosa necesidad de dejar descendientes que manejaran el patrimonio familiar.

Se evidencia el primer dato histórico en textos bíblicos con la siguiente frase: “Viendo Yahvé que Lía era desamada, abrió su matriz, mientras que Raquel era estéril”. Esto permite aproximar que era uno de los aspectos que enmarcaba el modo de vida de la época. Y viendo a Rachel que no daba Hijos, y dijo a Jacob tuvo envidia de su hermana y dijo a este mismo “Jacob: dame hijos o si no muero”, y ella dijo “he aquí a mi sirvienta Bilha entra en ella y parirá sobre mis rodillas y yo también tendré hijos de ella” (Nagar, 1956, pág. 62)

Este último aparte muestra como Raquel era estéril y busco una mujer que pudiera sustituirla en la procreación, siendo el primer dato histórico de la reproducción asistida. Ahora bien, en la mitología Griega, la figura maternal era representada por Deméter diosa de las cosechas, la fertilidad y la tierra, ella solo tuvo una hija, Perséfone, quien fue raptada por Hades de manera secreta; al salir a buscar a su hija todos los campos quedaron estériles. Zeus, su padre tuvo que intervenir para que el pueblo no siguiera muriendo de hambre ante la ausencia de alimentos, conciliando que durante seis meses cada año su hija regresara y con ella la productividad en los campos mientras duraba su felicidad.

La reproducción a lo largo de la historia de las civilizaciones ha sido un tema que genera inquietud y urgencia con respecto a su objeto y exitosa culminación, tal es el caso de pueblos asiáticos y africanos, en los cuales se enclaustraban mujeres con el único objeto de procrear y preservar la raza, por ejemplo, en la antigua Mesopotamia a un hombre se le permitía casarse con otra mujer si la primera no le daba hijos. Los sumerios tuvieron de manera arraigada la práctica de la maternidad subrogada, así lo indicaba el Código Hammurabi que decía que la mujer infértil que quisiera tener hijos debía dar una esclava a su marido para que le diera un hijo, esto sin permitir el concubinato hasta que quedará en gestación.

Tal como es descrito en el antiguo testamento cristiano, la concepción familiar era una obligación para los pueblos allí relatados, como por ejemplo, el hebreo, cuyo fin de preservar el linaje o casta permitía implementar figuras como la adopción para tal objeto, esto en caso de encontrarse una imposibilidad a engendrar vida o infertilidad, causal automática de desgracia si llegase a darse en una mujer, generando consecuencias aparte de su deshonra como lo es el divorcio.

Dentro de los artículos y revisión bibliográfica analizados, se evidencia un caso sobre un proceso de fertilización en el siglo XV D. C. este relata que, cuando un galeno llevo a cabo una inseminación a la reina doña Juana de Portugal segunda esposa de Enrique IV “el impotente”, la técnica consistía en que a través de una cánula de oro y utilizando la esperma del monarca, se inyectaba está en el útero de la reina, esto vislumbro que los problemas de fertilidad podían venir también de los hombres.

Para la segunda mitad del siglo XX, desde la Universidad de Bolonia en Italia, el biólogo y genetista Daniel Petrucci anunciaba que había logrado desarrollar embriones bajo la técnica In

Vitro, logrando mantenerlos con vida durante 60 días dentro de un tubo de ensayo, pero asustado lo destruyó, siendo posteriormente condenado severamente por el Vaticano (Leal, Orlando Davila, 1990)

En la época moderna, en los Estados Unidos a partir de la segunda mitad del siglo XX posterior a la segunda guerra mundial, se dio inicio a utilización de los métodos de reproducción asistida como solución a las familias que tenían problemas de infertilidad, nace la Fecundación In Vitro FIV, que consiste en la unión de un ovulo y un espermatozoide en la placa en un laboratorio, o sea fuera del cuerpo de la madre para su posterior implantación en el útero bajo su aceptación.

En el año de 1976 se documenta el primer caso de maternidad subrogada, con la creación del *Surrogate Family Service Inc* por parte del abogado Noel Keane (Michigan, Estados Unidos) con el objetivo de ayudar parejas con problemas de fertilidad. Actuaba contratando mujeres que facilitarían la técnica y él se encargaba de todos los trámites legales a los que hubiera caso para llevar el caso a feliz término.

El primer caso documentado del nacimiento de un hijo bajo esta práctica es en 1978 cuando Louis Brown hija de Lesley y Gilbert Brown, encontrándose sana, pesando 3000g peso promedio de un recién nacido. En Inglaterra el año de 1979 el cirujano John Hemter logra la primera inseminación con el material genético de un donante.

El primer reporte de un caso de gestación parcial data desde el pasado 1984, del cual el material genético pertenecían a una mujer sin útero, los cuales fueron implados a un útero ajeno, engendrando con éxito una nueva vida humana. Colombia no ha sido la excepción a este bum, en el año 1985 el científico Elkin Lucena Quevedo quien era el director del Centro Colombiano de Fertilidad y Esterilidad CECOLFE donde se utilizaban las más avanzadas técnicas de transferencia de gametos para esta época, informó que se habían producido en ese año alrededor de 150 nacimientos de bebés a través de la técnica de fertilización In-Vitro, el primero en América Latina fue de la niña Carolina Méndez en la ciudad de Bogotá.

El columnista y ginecólogo Fernando Sánchez quien escribió para del diario *El Tiempo* en el año de 1986 cita que el Ministerio de Salud Nacional a través de la Resolución Número 0249 prohibía a las instituciones de salud realizar inseminación artificial humana hasta que el

Gobierno Nacional no la regulara, mientras que el Instituto de Seguros Sociales informaba que estaba a punto de ejecutar un programa para 1500 parejas con dificultades de fertilidad.

Este logro no dio esperas a las críticas por parte de la comunidad científica, ante la falta de ética desde la eliminación del método natural de procrear, creándose la percepción de que una pareja o persona tendría el derecho natural a no solo cumplir el deseo de ser padres, sino a futuro de programarlos con los rasgos que desean, creando así “hijos perfectos”, un modelo para el futuro.

Algunos países adoptaron la posición de prohibir la subrogación de vientre como el caso español que con la Ley 35/1988 impide la gestación por sustitución y se penaliza su practica desde todos los involucrados, esta norma indica que si pese a estas restricciones se presenta el caso, la madre gestante será la madre legal y se registrarán los hijos sin padre, a su vez las autoridades deben evaluar la situación para registró de la paternidad para filiar al nacido.

Alemania también prohibió la utilización de las técnicas de reproducción asistida desde 1990 con la Ley 745/90. El caso francés igualmente expresa a través de diferentes documentos su negativa desde el año de 1984 fundamentando su posición en el rechazo a los fines económicos que llevan a una explotación física y psicológica de la mujer (Lamm, 2012, pág. 11)

Igualmente en Suecia en el año de 1985 prohíbe la maternidad subrogada por la remuneración económica, la comercialización de la vida, el Código Civil de este país no permite la adopción de un hijo proveniente de este método. Para tomar esta decisión el Estado creó en el año de 1981 un Comité de Inseminación y sus estudios se publicaron en 1983 en los que la ética esta la base para esta postura.

Dentro de los ordenamientos jurídicos que permiten esta práctica con fines altruistas y bajo algunos condicionamientos se encuentra El Reino Unido, se relaciona el caso de una mujer de 28 años de edad en el año de 1984 dio a luz un hijo bajo esta práctica, el menor quedó bajo la custodia de un hospital hasta que la Corte Superior Civil de Londres sentenció la figura de adopción a la pareja contratante. Los altos costos que pago la pareja contratante con problemas de fertilidad requirió acciones inmediatas en Gran Bretaña para regular que esta práctica

En Israel, a través de la ley 5746 de 1996 para permitir la subrogación define unos criterios como que la pareja que contrate debe ser conformada por una mujer y un hombre,

además deben tener problemas de fertilidad, la esperma debe ser del hombre de la pareja aunque se permite que el ovulo sea de la mujer que presta su útero, no debe haber lazo de parentesco con la subrogante que además debe ser soltera y practicar la religión de la pareja (Lamm, 2012, pág. 13)

Para el caso de México, en el año de 2009 se entró a regular el alquiler de vientre a través de una legislativa Federal que regula la subrogación de gestacional, esto requirió reformar el Código Civil y Penal. Los requisitos para llevarse a cabo son un contrato firmado ante notario público y autorizado por la Secretaria de Salud, sin retribución económica aunque la pareja deberá asumir los gastos médicos de la gestante, la mujer deberá demostrar la infertilidad (Arenas, 2013, pág. 78)

Dentro de los países que aún no refieren legislación se ubica Brasil, aunque si cuentan con una resolución que permite a centros de reproducción humana llevar a cabo la maternidad subrogada cuando se demuestre la imposibilidad de tener hijos de la mujer contratante quien debe ser familia hasta segundo grado de consanguinidad de la madre biológica para su adopción e igual a los casos anteriores se prohíbe lucrarse.

Argentina se encuentra dentro de los países que aún no cuentan con regulación, solo hay una Ley 25673/2002 sobre la salud sexual y procreativa. Sus objetivos son:

“alcanzar el nivel de salud sexual y procreación responsable más elevado para toda la población, disminuir la morbi-mortalidad materno-infantil, prevenir los embarazos no planificados, promover la salud sexual de los adolescentes, contribuir a la detección precoz de infecciones transmitidas sexualmente, garantizar el acceso a la información, orientación, métodos y prestaciones de servicios referidos a la salud sexual y procreación responsable y potenciar la participación de las mujeres en la toma de decisiones relativas al tema” (Salud, 2003)

Analizando el derecho internacional, la tendencia mundial se enfoca en prohibir más que en legislar para evitar conflicto entre las partes y atorar el sistema judicial, desconociéndose una realidad que es parte del día a día de las parejas con problemas de fertilidad, que buscan esta opción como materialización del sueño de ser padres. Muchos países que la prohíben son conscientes de así este penalizada esta práctica sigue siendo utilizada por que es una realidad a la

que no se le puede hacer el quite, está allí, la premisa del derecho debe ser entrar a regular una realidad y no regular la realidad.

Aterrizando al caso colombiano, no se ubica a la fecha pronunciamiento legislativo pese a la creciente ola de institutos que ofrecen estos servicios como Fundación Colombiana Para Parejas Infértiles FUNCOPI. En la actualidad se han tramitado diferentes proyectos de ley como el 202 de 2016 ante Cámara el cual prohíbe la práctica de la maternidad subrogada al ser una categoría de trata de personas y explotación de la mujer con fines reproductivos. Es imperante legislar para regular una realidad que ya está presente y que deja el *naciturus* en desprotección, esto implica reformar el Código Civil Colombiano que contiene lo concerniente al derecho de familia.

Históricamente se puede apreciar que los problemas de fertilidad han existido desde culturas ancestrales e igualmente eran solucionadas con la subrogación materna a través de sus esclavas, hasta ir llegando a lo que hoy se conocen como las técnicas de fertilización In-Vitro a partir de la manipulación genética para lograr la gestación a final positivo y cumplir las expectativas de miles de parejas con dificultad para concebir. Esto consigo plantea un problema legal en el mundo y para nuestro contexto nacional donde aún no se legisla al respecto.

Cada vez son más las parejas que no pueden concebir hijos y recurren a este tipo de nuevas técnicas que conllevan problemáticas legales respecto a los casos cuando la mujer que gesta en su útero un bebe que tiene su material genético porque no solo arrendo su vientre sino dono su ovulo y durante su embarazo genera vínculo emocional con el feto el cual quiere perpetuar más allá del parto, generando lasos afectivos (Lopez, 2012, pág. 23)

Respecto al tipo de contrato, en los casos revisados se debe sentar por escrito el deseo de subrogar sin ningún beneficio económico más que la retribución de los gastos de la gestación y el parto, evitando cualquier tipo de explotación sobre la mujer y predomine el altruismo en la acción, la satisfacción de generar bienestar a una familia con deseo de engendrar y trasmitir sus derechos patrimoniales.

Sera la legislación según el caso la que determine si este tipo de contrato es válido o no, las posturas a favor se basan en el cumplimiento de los acuerdos exigidos por la ley, pero para los que lo consideran nulo se respaldan en argumentos como considerar al hijo como el objeto

del contrato denigrando la condición y dignidad humana, vulnerando los derechos superiores de los infantes.

Ubicándonos en el postulado de investigación con relación a los antecedentes históricos, las descripciones anteriores señalan la postura de regular la maternidad subrogada, pero en el caso de la técnica parcial que consiste en que la mujer portadora del feto en su útero no debe aportar su ovulo previendo incumplimiento de contrato en el cual ella podría solicitar a través de medida judicial la maternidad legal del hijo, los gobiernos de los diferentes países a favor de esta enfatizan en que solo se prestara el vientre sin ningún tipo de retribución para evitar más tarde reclamaciones.

Las experiencias internacionales han demostrado que si se regula que la donante del ovulo será la madre biológica y no la portadora el feto no tendría posibles afectaciones emocionales negativas e igual no se sometería a un juez a través de sentencia la maternidad legal. En los casos regulados no se citan casos con esta experiencia por el mismo motivo de estar controlada y penalizada.

Se considera entonces, con base a la recopilación y lectura de artículos científicos en revistas indexadas, que esta sería la aproximación más asertiva en el camino a la legalidad de la práctica de la maternidad subrogada, sin determinar las implicaciones éticas y morales que esta puede conllevar, que no es objeto de profundización para el presente trabajo.

### **Marco Conceptual**

La maternidad y la paternidad son dos elementos que esencialmente van arraigados con respecto a la reproducción de los seres vivos y la prolongación de la especie en un sentido biológico e independiente a la postura social o teológica que se le quiera añadir, la evolución histórica de mano a la evolución científica y como resultado de estas juntas la transformación social, han dado como resultado una modificación con respecto a lo que se concebía tradicionalmente como maternidad.

Una de las definiciones de maternidad más allá de la determinada por la biología es la descrita por la ciencia social, la cual considera que dicha calidad de madre forma parte intrínseca de la cultura humana con respecto a la evolución de la sociedad y su pensamiento, teniendo en

cuenta lo anterior un factor que la ciencia ha comprobado que nunca cambia, como lo es la naturaleza femenina o en este caso el instinto materno, no presente únicamente en la raza humana sino evidente dentro de los diferentes tipos de vida o especies existentes en el planeta tierra,

Los cambios culturales y evoluciones científicas han generado que en la historia humana se escriba un capítulo en las tres últimas décadas del siglo XX, esta parte de la historia humana radica en una nueva concepción de maternidad, una concepción que beneficiaría a quienes biológica o físicamente no pueden ejercer su sueño, voluntad y derecho a la paternidad y/o maternidad, a este suceso se le conoce como subrogación de vientre, consistente en la gestación de un infante a partir de la práctica de diferentes técnicas genéticas, entre un vientre femenino ajeno no perteneciente a quien pretende ser su legítima madre;

La doctrina ha pronunciado que la modalidad maternidad genética corresponde a la donante del ovulo; Maternidad Gestativa o Parcial es cuando la gestante lleva la gestación a partir de la donación del gameto; Maternidad Legal cuando la persona que asume frente al hijo los derechos y obligaciones inherentes a la maternidad, sin vínculo biológico y Maternidad Plena: une la relación genética, Gestativa y legal, cumpliendo con la maternidad (UNESCO, 2010)

Pero a pesar de la evolución con respecto a los métodos de reproducción maternal, psicológica y culturalmente se considera como madre a la mujer gestante del nuevo ser humano, esto ocasionado por una reacción natural de apego generada a partir del primer contacto maternal. A este fenómeno la psicología lo denomina el apego materno inmediato, generado emocionalmente de manera natural y automática a partir del primer contacto visual y físico entre la gestante y el menor de edad, generando como consecuencia la creación de conexiones psicológicas en quien dio a luz al niño y generando los estímulos de supervivencia y cuidado.

Mental y emocionalmente se crean vínculos en cuestión de minutos, lo anterior presuntamente en lo que corresponde a la salud mental de la madre, pero esto es una teoría válida similarmente a aquellas que manifiestan que el fenómeno de la maternidad se genera progresivamente durante el tiempo, lo anterior teniendo en cuenta aspectos mentales como lo son el interés y las expectativas a priori dentro de la voluntad de la gestante, esto define la creación y

fortalecimiento de lazos emocionales, actos de interacción madre e hijo como el cuidado, preservación, bienestar y crianza.

La maternidad es un todo en el que se intercala no sólo lo biológico con lo social, sino también con lo personal, lo jurídico, lo cultural, lo sentimental y lo simbólico. Maternidad es tanto el hecho de la procreación como el embarazo, el parto, la lactancia, el cuidado, la educación y los sentimientos hacia sus hijos. Maternidad es también su historia, su vida y su recuerdo. Maternidad es su presente, su futuro y hasta su pasado en la mención de sus madres o en sus propios recuerdos de hijas (Monco, 2009, pág. 358)

Este instinto de crianza y como lo afirma la teoría anteriormente señalada no únicamente se despierta en el inconsciente de la madre, este se manifiesta igualmente en el padre, generando consigo la figura de la paternidad, que de manera similar a la maternidad es un proceso mental en el cual juegan un papel principal las emociones junto a las expectativas y la voluntad, concluyendo en un estado de conciencia en el que el padre expresa sentimientos de afecto y actos de preservación en pro de la garantía de vida del menor de edad.

De lo relacionado anteriormente y teniendo en cuenta las diferentes posturas científicas y sociales se observa que la maternidad trasciende lo biológico y genético, entre la concordancia entre la información de ADN entre mujer y niño, al tener en cuenta que para ser madre o padre se es necesario entablar interacciones que van más allá de la genética hereditaria a ser portador de una predisposición mental y emocional con respecto a la expectativa de bienestar, crianza, cuidado y educación del menor nato o no nato, de lo anterior cabe destacar entonces el desarrollo de nuevos interrogantes, ¿Qué significa ser padre o madre?, ¿Quién está llamado a ser padre o madre?.

Para ser padre o madre se es necesario tener la expectativa o ser parte activa de un proyecto mental, emocional y económico para brindar estabilidad física, psicológica para tener la disposición de formar a un niño o niña, tratando de componer un núcleo familiar independientemente del tipo de familia que se quiera formar. Lo anterior bajo los conceptos anteriormente determinados, teniendo en cuenta la voluntad de una persona en formar parte del cuidado y crianza de otro ser, las teorías varían en su certeza, ya que como se pudo observar en

la primer teoría se manifestaba el lazo creado entre madre e hijo a partir del apego entre los primeros minutos de vida, pero por otro lado, es evidente que el apego no es algo necesariamente instantáneo, es progresivo y depende de la expectativa y previa voluntad a la concepción del menor por parte de quienes quieren ser sus padres.

Para efectos de lo anteriormente descrito está llamado a ser padre o madre quien emocional, mental y físico lo considere, quien en su voluntad permanezca el deseo de criar, educar y asegurar la supervivencia de otra persona, en este caso su hijo; el instinto de maternidad no es necesariamente una consecuencia genética o de correspondencia de ADN, lo anterior se puede llegar a sostener con la realidad evidente en Colombia e incluso en diferentes lugares del mundo, en donde al interior de un núcleo familiar existen menores de edad con padre y madre legítimos en vida y/o presentes en su círculo social familiar, pero en la mentalidad de estos menores ya sea por diferentes circunstancias de la vida, su figura materna o paterna no reside en esta persona quien asegura serlo, esta calidad es otorgada en la gran mayoría a quienes se encargaron de brindar afecto y crianza, denominando comúnmente en nuestra sociedad padre o madre a tíos, abuelos, etc. Por esta y muchas razones el llamado a la paternidad o maternidad supera el límite genético y jurídico, por que abarca el pensamiento y la emoción de los seres vivos y en este caso de los niños, niñas y adolescentes.

En el ámbito de la maternidad subrogada igualmente existen casos de apegos y casos en los cuales ya sea basándose en un espíritu altruista o económico una persona únicamente desea engendrar un menor de edad, realidad que ocurre similarmente en hechos como los son el embarazo no deseado, en donde la voluntad y la expectativa luchan en contra de la naturaleza del apego emocional, pero, ¿qué cifras serán mayores en este tipo de situaciones? Esta pregunta abarcaría otro tipo de investigación con diferente título al presente, pero es conveniente traerla a colación al ser una situación que ocurre en la vida real y en donde necesariamente no se puede inferir como en este caso que una conducta sea apta para aprobarla o prohibirla, como se manifiesta actualmente en la realidad jurídica de Colombia, existen muchas realidades que al ser sociales no son exactas, pero necesitan regularse y adaptarse como lo señala la historia de la humanidad en relación al derecho, adaptarse y crearse por medio de una ley según la demanda y la realidad por la cual este atravesando una sociedad, en este caso la colombiana, ya con un poco

más de treinta años de historia científica, emocional y jurídica en lo correspondiente a la subrogación de la maternidad.

### **Marco Jurídico**

Daremos a conocer un poco más, de los diferentes planteamientos Jurídicos de algunos países que han legislado sobre la maternidad subrogada o gestación subrogada. A continuación citaremos países que permiten esta práctica, países que están expresamente prohibido y países que tienen escasa o ninguna reglamentación sobre el tema. Para comenzar citaremos los países que es legal la maternidad subrogada tales como: Estados Unidos, Canadá, Grecia, Ucrania, Rusia, y Georgia.

En casi toda Europa no se permite la maternidad subrogada, bien porque está prohibido expresamente o porque no se encuentra regulada. Tal es el caso de Noruega, Alemania, Bélgica, Estonia, Francia, España, Italia, Suiza, Moldavia, Suecia, Islandia y Austria.

Países que tienen prohibido por ley la práctica de maternidad subrogada son: Arabia Saudita, Paquistán, Turquía, China, algunos Estados de Estados Unidos y Japón. Encontramos que en México la ley prohíbe la práctica de maternidad subrogada a extranjeros o a personas que no cumplan los requisitos establecidos por la ley.

En muchos países las personas solas y parejas del mismo sexo, encuentran mucha restricción a la hora de la práctica de maternidad subrogada, solo en Canadá y algunos Estados de Estados Unidos, es permitido.

**Legislación de la maternidad subrogada en Estados Unidos.** La maternidad subrogada ha tenido un desarrollo en países como Estados Unidos, en la cual, por medio de normas y decisiones judiciales, se ha ido regulando su ejercicio. Aunque no de manera uniforme, Estados Unidos es regido por el derecho anglosajón, o Common Law, que se caracteriza por basarse más en jurisprudencia que en las leyes.

La ley que rige la maternidad subrogada en Estados Unidos no es general, sino que cada Estado tiene su reglamentación. Hay estados que prohíben expresamente esta práctica y otros

estados que la permiten. Los estados que permiten la maternidad subrogada son: Virginia, Florida, New Hampshire, Delaware, Nevada, California, Texas, Arkansas, Illinois, Utah, Washington, Nueva Jersey y Tennessee.

No todos los Estados se rigen por las mismas condiciones, hay Estados que solo aceptan la maternidad subrogada en gratuidad, otros Estados la aceptan también que sea comercial, regido por un contrato. Algunos Estados tienen objeciones a que se permitan a personas solas o a parejas homosexuales esta modalidad de reproducción.

Algunos Estados no tienen reglamentación alguna, y son los tribunales los que determinan la paternidad de cada caso, dentro de los cuales encontramos: Colorado, Idaho, Carolina del Norte, Minnesota, Alaska, Georgia, Maryland, Montana, Nuevo México, Dakota del Norte, Wyoming y Rhode Island.

En Estados Unidos, no todos los estados se rigen por la misma reglamentación. Hay Estados como Kansas, Nebraska, Indiana, Louisiana que consideran el acuerdo o contrato de maternidad subrogada como nulo. Ya que es considerado que la madre del bebé es la que da a luz y no otra. También encontramos que en Michigan, Arizona y Nueva York está totalmente prohibido y es considerado como un delito penal, por consiguiente es sancionado con prisión hasta de un año y multas pecuniarias que oscilan desde 5.000 hasta 50.000 dólares a todas y cada una de las personas que intervengan o faciliten la prestación o de la maternidad subrogada.

La legislación de Estados Unidos permite que se realice la donación de óvulos y semen. Lo que está totalmente prohibido es que la persona gestante aporte su vientre y sus óvulos. Por lo tanto, la donación de gametos puede ser por personas conocidas o anónimas y se realizara por el método fecundación in vitro.

Ahora hablemos de la nacionalidad y la filiación del bebé nacido en Estados Unidos. Aunque los padres del niño sean extranjeros, Él bebé es considerado ciudadano estadounidense y si hablamos de padres españoles obtendrán la nacionalidad española por ser hijos de estos.

En Estados Unidos hay dos elementos legales, por medio del cual se garantiza que figuren como padres, los contratantes y así eliminar cualquier derecho u obligación por parte de la gestante el esposo de esta o los donadores si estos no son los contratantes, que son: la pre-birthorder y la post-birthorder.(Unidos, 2016)

Birthorder u orden de nacimiento es un documento legal por el cual queda determinada la paternidad del bebé. Dependiendo del Estado en que los futuros padres lleven a cabo el proceso de gestación subrogada, su tramitación puede iniciarse en torno al 4.º mes de embarazo y procederse a la firma en el 7.º mes, o tener que esperar al nacimiento para poder iniciar el juicio que determinará la filiación del nacido.(Rodrigo, 2016)

**Legislación de la maternidad subrogada en Canadá.** La gestación subrogada es permitida sin objeción de modelos de familia. Solo en la provincia de Quebec establece que el contrato de subrogación es nulo.

En Canadá la gestación subrogada es permitida siempre y cuando sea altruista, esto quiere decir que está expresamente prohibido, tal como lo dice la norma que a continuación citaremos, recibir cualquier compensación económica, por lo que si se debe pagar son, los gastos que se deriven del embarazo

Ley de Reproducción Humana Asistida. Canadá

El pago por subrogación(Asistida, 2004)

*(1) Ninguna persona deberá pagar consideración a una persona de sexo femenino para ser una madre de alquiler, la oferta de tal contraprestación o anunciar que va a ser pagado.*

*Nota al margen: Actuando como intermediario*

*(2) Ninguna persona podrá aceptar la consideración para el alojamiento de los servicios de una madre de alquiler, se ofreció a hacer un arreglo para su examen o anunciar la organización de este tipo de servicios.*

*(3) Ninguna persona podrá prestar atención a otra persona para organizar los servicios de una madre de alquiler, la oferta de tal contraprestación o anunciar el pago de la misma.*

*Nota al margen: madre de alquiler - edad mínima*

*(4) Ninguna persona podrá aconsejar o inducir a una persona de sexo femenino para convertirse en una madre de alquiler, o llevar a cabo cualquier procedimiento médico para ayudar a una persona de sexo femenino para convertirse en una madre de*

*alquiler, que sepa o tenga motivos para creer que la persona de sexo femenino es menor de 21 años de edad.*

*Nota al margen: Validez de acuerdo*

*(5) Esta sección no afecta la validez conforme a la ley provincial de cualquier acuerdo en virtud del cual una persona se compromete a ser una madre de alquiler.*

*Nota al margen: Compra de gametos*

*(1) Ninguna persona podrá comprar, oferta de compra o hacer publicidad para la compra de esperma u óvulos de un donante o una persona que actúe en nombre de un donante.*

*Marginal nota: Compra o venta de embriones*

*(a) compra, la oferta de compra o de publicidad para la compra de un in vitro de embriones;*

*(b) o vender, ofrecer en venta o indicar la venta un in vitro de embriones. (Asistida, 2004)*

En caso de que el estado canadiense se percate de que se está produciendo una infracción de su ley de gestación subrogada, el o los culpables podrían recibir una pena de 10 años de cárcel y una multa de hasta 500.000\$.(Asistida, 2004)

La gestación subrogada le está permitida tanto a los extranjeros como a los ciudadanos Canadienses, y tampoco no hay ninguna restricción a los modelos de familias, sin importar si están casados o no. Y al igual que estados Unidos se obtiene una sentencia judicial que permite la nacionalidad Canadiense así como los derechos y obligaciones de las partes.

**Legislación de la maternidad subrogada en Grecia.** En Grecia desde el 2002 está permitida la gestación subrogada, para sus ciudadanos y ahora también para extranjeros, ya que ampliaron la legislación desde el 2014. La maternidad subrogada solo está permitida para parejas heterosexuales y para mujeres solas. No está permitida actualmente para parejas del mismo sexo ni para varones solos.

Existen ciertos requisitos que son: que la mujer debe tener menos de 50 años y demostrar que no puede concebir. La gestante subrogada no debe aportar el ovulo, esto genera un delito que es castigado con prisión de dos años y una multa pecuniaria de 1500 euros. La ley

canadiense también prevé que a la mujer que presta su útero se le pague los gastos médicos, sino también una suma equivalente a los días laborales perdidos y gastos imprevistos. La suma no debe sobrepasar el valor de 12.000 euros.

**Legislación de la maternidad subrogada en Rusia.** En Rusia es permitida la gestación subrogada solo en parejas heterosexuales y mujeres soltera que no le es posible tener hijos, aportando certificado médico. La ley rusa prohíbe que las parejas del mismo sexo accedan a la gestación subrogada. También Prohíbe expresamente que la gestante aporte los óvulos

La Ley Federal “Sobre las bases de protección de la salud de los ciudadanos de la Federación de Rusia”, publicada en enero de 2012, es la normativa encargada de regular y establecer las bases de los procesos de gestación subrogada que se lleven a cabo en este país.(subrogada R. m., s.f.)

La donación de óvulos está contemplada en la legislación rusa de dos formas, anónima y no anónima. La más empleada es la donación de óvulos anónima, donde la identidad de la donante no se facilita a los futuros padres, ni viceversa. Sí que se puede facilitar algunas características físicas generales de la donante o incluso una foto de cuando era bebé.(subrogada R. m., s.f.)

**Legislación de la maternidad subrogada en Ucrania.** En Ucrania la maternidad subrogada está regulada por diferentes leyes que tratan de garantizar la maternidad subrogada. Instrucción de aplicación de tecnologías de reproducción asistida aprobado por la orden del Ministerio de Sanidad de Ucrania №771 desde 22-12-2008, Ley de Ucrania sobre nacionalidad ucraniana № 2235-III desde 18-01-2001. Reglamento de entrada de extranjeros y apátridas en Ucrania, su salida de Ucrania y su tránsito por el territorio de Ucrania aprobado por la auto del Consejo de Ministros de Ucrania № 1074 desde 29-12-1995, Orden del Ministerio de Justicia de Ucrania “Cambios Reglamento del registro estatal de los actos de estado civil N° 1154/5 desde 22-11-2007”.(subrogada g. , s.f.)

Con estas leyes Ucrania trata de garantizar los derechos y obligaciones de los padres y la gestante subrogada. Ya que otorga protección a los matrimonios heterosexuales, reconociendo la paternidad desde el momento de la fecundación. Y la inscripción en el registro ucraniano desde el nacimiento.

## **Requisitos**

Los requisitos que se deben cumplir para poder someterse a este tratamiento son los siguientes: una pareja heterosexual casada, como mínimo, el padre ha de aportar su material genético, siendo preferible que sean ambos miembros de la pareja los que aporten la carga genética del futuro embrión, causa médica de imposibilidad de quedar embarazada. (UCRANIA, s.f.)

## **Filiación**

Tal y como establece el Código de Familia de Ucrania, la gestante tiene prohibido reclamar la maternidad y no tienen ningún derecho sobre el bebé. Se considera que un bebé nacido a través de la gestación subrogada es hijo de los padres genéticos desde que es concebido o por los padres que se someten al procedimiento de FIV con óvulos donados.(UCRANIA, s.f.)

Tras el nacimiento del bebé, se entregará a los padres intencionados dos documentos: por una parte, el certificado de nacimiento a nombre del padre y de la gestante, y por otra parte la renuncia del bebé por parte de la gestante. Con ambos documentos, los padres de intención podrán registrar a su bebé como hijo de ambos, sin que aparezca el nombre de la gestante en el libro de familia.(UCRANIA, s.f.)

En caso de que la gestante no quisiera renunciar al bebé y por tanto no firmara el documento de renuncia, se podría proceder a un juicio en el que los padres intencionados deberían demostrar que el bebé gestado es hijo suyo ya que son ellos los que se han sometido al tratamiento de fecundación. Con la sentencia judicial la gestante se vería obligada a renunciar al pequeño en favor de los padres de intención. Sería un proceso más largo pero llevaría al mismo destino: la renuncia de la gestante.(UCRANIA, s.f.)

**Legislación en maternidad subrogada en Argentina.** En la legislación de argentina no está reglamentada pero tampoco está prohibida. El Artículo 242 del Código Civil de Argentina establece que la madre legal de un niño será aquella mujer que lo traiga al mundo, es decir, que dé a luz. Por esta razón, aunque se estableciera un acuerdo entre una mujer gestante y los padres de intención, la madre subrogada o mujer gestante será considerada la madre legal.(Argentina, s.f.)

Además, en cuanto a la paternidad, tal y como se indica en el Artículo 243 del Código Civil, si la gestante está casada, su marido actuará como padre legal del recién nacido y así será registrado, no habiendo posibilidad de registrar al bebé como hijo de los padres de intención.(Argentina, s.f.)

Existe la posibilidad de que los padres de intención puedan ser considerados como padres legales del nacido. Para ello es necesario realizar la llamada “adopción del hijo del cónyuge”.(Argentina, s.f.)

Pero si la gestante está casada, el esposo de esta puede reclamar la paternidad del bebe, solo el padre biológico tendría la posibilidad legal de reclamar al bebe por el vínculo biológico de acuerdo al art 250 y 259 del Código Civil, y la madre tendría que adoptar al bebe.

El problema que se presenta cuando en un país como Argentina no hay regulación para la maternidad subrogada. Es el hecho que la ley en su artículo 242, establece el vínculo filial por parto, él bebe se considera hijo de la mujer que lo dio a luz. En este sentido al existir un vacío legal, cada caso debe ser valorado por el tribunal.

**La gestación subrogada en Brasil.** En Brasil no hay norma que regule la maternidad subrogada. El Consejo Federal de Medicina de Brasil estableció unas condiciones para acceder, uno de ellos es que como en algunos países europeos debe ser altruista. Ya que con fines lucrativos está prohibida la gestación subrogada.

La Resolución del Consejo Federal de Medicina 2.121/2015 determina en que en ciertas situaciones se permite la utilización de la gestación subrogada.(subrogada B. m., 2015)

En la resolución establece unos requisitos que son: la gestante debe hacer el proceso de forma gratuita, la gestante debe tener un vínculo consanguíneo de primer, segundo, tercer y cuarto grado de alguno de los padres. Ninguna de las mujeres involucradas deber ser mayores de 50 años.

De acuerdo a la normatividad de Brasil como no tiene normatividad, por eso cuando nace un bebe nacido por maternidad subrogada, la madre para no incurrir en un delito debe de tener una sentencia para poder registrar él bebe.

**Legislación en maternidad subrogada en Colombia.** La práctica de la maternidad subrogada, alquiler de vientre o, como el mismo ministro de Salud Alejandro Gaviria la ha llamado, “versión moderna de la maternidad”, es un tema que hay que profundizar, cuando la Corte Constitucional señaló que las parejas del mismo sexo pueden adoptar mientras el menor sea el hijo biológico de una de las partes. Con esto surgieron las dudas sobre si esa sentencia abriría la puerta para que, en adelante, estas parejas opten por la gestación subrogada o por la inseminación artificial para poder ser padres. (palomino, s.f.)

En la Sentencia T-968/09. La Corte definió el contrato de alquiler de vientre pronunciándose sobre éste de la siguiente manera: (T-968-09, 2009)

#### ALQUILER DE VIENTRE-Definición y finalidad

*El alquiler de vientre o útero, conocido también como maternidad subrogada o maternidad de sustitución, ha sido definido por la doctrina como “el acto reproductor que genera el nacimiento de un niño gestado por una mujer sujeta a un pacto o compromiso mediante el cual debe ceder todos los derechos sobre el recién nacido a favor de otra mujer que figurará como madre de éste.”*<sup>[1]</sup> *En este evento, la mujer que gesta y da a luz no aporta sus óvulos. Las madres sustitutas aceptan llevar a término el embarazo y una vez producido el parto, se comprometen a entregar el hijo a las personas que lo encargaron y asumieron el pago de una suma determinada de dinero o los gastos ocasionados por el embarazo y el parto.*(T-968-09, 2009)

**ALQUILER DE VIENTRE**-En Colombia no está regulado, pero tampoco está prohibido expresamente

*En el ordenamiento jurídico colombiano no existe una prohibición expresa para la realización de este tipo convenios o acuerdos. Sin embargo, respecto de las técnicas de reproducción asistida, dentro de las cuales se ubica la maternidad subrogada o sustituta, la doctrina ha considerado que están legitimadas jurídicamente*

*La Constitución Política de Colombia en el artículo 42-6 constitucional, el cual prevé que “Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tiene iguales derechos y deberes.”*

La doctrina ha llegado a considerar la maternidad sustituta o subrogada como un mecanismo positivo para resolver los problemas de infertilidad de las parejas, y ha puesto de manifiesto la necesidad urgente de regular la materia para evitar, por ejemplo, la mediación lucrativa entre las partes que llegan a un acuerdo o convenio de este tipo; la desprotección de los derechos e intereses del recién nacido; los actos de disposición del propio cuerpo contrarios a la ley; y los grandes conflictos que se originan cuando surgen desacuerdos entre las partes involucradas.(T-968-09, 2009)

**ALQUILER DE VIENTRE**-Necesidad de una regulación exhaustiva y del cumplimiento de ciertos requisitos y condiciones (T-968/09, 2009)

Luego de la lectura de esta sentencia, la Corte deja entrever la necesidad que representa legislar esta materia, y ello para evitar, por ejemplo, la desprotección de los derechos e intereses del recién nacido; los actos de disposición del propio cuerpo contrarios a la ley; y los grandes conflictos que se originan cuando surgen desacuerdos entre las partes involucradas.(Cardozo., 2011).

Pero como bien lo ha indicado el mismo Dr. Velásquez a la sala es este vacío normativo (la no regulación de la materia) el que ha permitido el desencadenamiento de hechos y decisiones tan lesivas e irremediables de los derechos fundamentales de los menores involucrados.

La senadora María del Rosario Guerra sostuvo que el proyecto pretende poner fin una práctica que vulnera los derechos humanos.(Proyecto, 2016)

Bogotá D.C., marzo 9 de 2016 (CD). Los congresistas del Centro Democrático María del Rosario Guerra y Santiago Valencia, radicaron en la secretaría de la Cámara de Representantes, el proyecto de ley "que prohíbe la práctica de la maternidad subrogada al ser una categoría de trata de personas y explotación de la mujer con fines reproductivos".

La senadora Guerra sostuvo que el proyecto pretende poner fin una práctica que vulnera los derechos humanos y en la que tanto las mujeres como los bebés son tratados como mercancías.

"Atenta contra la dignidad de la mujer y contra los derechos de los no nacidos. Este es un tema que se ha vuelto comercial y eso es lo que queremos evitar", afirmó.

Por su parte, el representante Valencia expresó la necesidad de prohibir el alquiler de vientres como ya se ha hecho en países desarrollados. "Esta es una actividad que ha sido prohibida en la mayoría de los países desarrollados y que ha hecho que de allí vengan a países en vías de desarrollo a buscar mujeres en situación de vulnerabilidad para alquilar su vientre, lo cual vulnera abiertamente los derechos de ellas y de estos niños", señaló el Representante.(Proyecto, 2016)

Los congresistas dijeron que la problemática tiene una serie de consecuencias complejas como que el niño nazca con alguna enfermedad y los padres biológicos no quieran recibirlo, o que la madre gestante se niegue a entregar al bebé.

La iniciativa, basada en un estudio técnico, jurídico, social y ético de la problemática, señala que la maternidad subrogada contiene todos los elementos que configuran "una clara explotación de la mujer, como ser humano y como madre e ignora la protección del menor".(Proyecto, 2016)

El Proyecto de cinco artículos propone, entre otros puntos:

1. La definición del concepto de maternidad subrogada,
2. La prohibición del alquiler de vientres para proteger los derechos a la dignidad, intimidad, igualdad, autonomía, procreación y salud de la mujer, así como el derecho a la vida y al de conformar una familia de quien está por nacer; y
3. La penalización a quienes incurran en el delito.

El presidente de la Corte Constitucional, el magistrado Luis Ernesto Vargas, aseguró que durante el debate en el alto tribunal no se tocó ese tema. Sin embargo, la pregunta quedó abierta. Sobre todo porque en el país la única jurisprudencia que existe sobre el particular es la sentencia T-968/09 de la Corte Constitucional, en la que se trazan lineamientos y se exhorta al Congreso para que legisle en esa materia.(Proyecto, 2016)

“En Colombia no están claras las reglas de cómo se tiene un hijo a través de otra mujer. Por lo que aplica la normativa que existe para partos naturales; es decir que, ante el notario, el bebé deberá ser registrado con los apellidos de la mujer que alquiló su vientre y de su esposo o compañero permanente, si lo tiene”, explica. Por eso, solo ante un juez y a través de un juicio de

impugnación de paternidad o maternidad se logra que quienes alquilan el vientre adquieran la legitimidad como padres. Este proceso implica, entre otras cosas, pruebas de genética. (Emilssen González de Cancino, s.f.)

Cuando la mujer que alquiló el vientre no tiene esposo, la pareja de la contratante queda con la paternidad y es posible adelantar un proceso legal de adopción. En los dos escenarios es un proceso complejo; no solo para la pareja que pretende ser padres, sino también para los médicos que realizan esta práctica. (Emilssen González de Cancino, s.f.)

La Corte Constitucional, en su único pronunciamiento sobre el tema, señaló que el vacío normativo ha desencadenado “hechos y decisiones lesivas e irremediables de los derechos fundamentales de los menores involucrados”. Dijo además que la maternidad sustituta funciona como un mecanismo positivo para resolver los problemas de infertilidad de las parejas, y ha evidenciado “la necesidad urgente de regular la materia para evitar, por ejemplo, la mediación lucrativa entre las partes que llegan a un acuerdo o convenio de este tipo; la desprotección de los derechos e intereses del menor, y los grandes conflictos que se originan cuando surgen desacuerdos entre las partes”. (Emilssen González de Cancino, s.f.)

#### Consideraciones

De acuerdo a los estudios de infertilidad de la Organización mundial de la salud, los problemas de infertilidad afecta a más de 90 millones de personas en el mundo, de este estudio Colombia no es ajeno, esto quiere decir que las parejas buscan diferentes alternativas en su deseo de ser padres, la maternidad subrogada se presenta como una alternativa de ver realizado este anhelo. Es cierto que hay diferentes posturas que están en favor y en contra de esta práctica, bien porque se considera que está en contra de la dignidad humana, tráfico de vientres, una nueva forma de esclavitud, otras posturas consideran que oponerse a la práctica de maternidad subrogada está en contra de la libertad de reproducción, que es oponerse a la libre decisión de una persona de procrear o no, a elegir el cuándo y con quien.

Ahora bien después de investigar las diferentes posturas legislativas de países que aprueban o prohíben la maternidad subrogada, consideramos que se debe legislar y no dejar un vacío jurídico que afecta tanto al bebe como a las personas involucradas. Debe analizar los aspectos sociales jurídicos biológicos que rodean los diferentes aspectos de la maternidad

subrogada en el contexto de Colombia, mirando el diferente desarrollo legislativo en este aspecto en otros países, bien que la prohíban o lo aprueben se debe tomar una postura.

Consideramos que después del estudio realizado y teniendo en cuenta, que esta práctica se realiza sin ninguna regulación ni garantía para las partes, se debería ir regulando como se ha implementado en otros países. Que si se permite la maternidad subrogada, que se haga de forma que sea altruista y que los padres solicitantes demuestren su incapacidad para procrear mediante estudios médicos. Que el material genético debe ser de los solicitantes y no de la persona que presta el vientre.

### **Marco Teórico**

Dado que el presente proyecto se desarrolla bajo el tipo de investigación cualitativa, es necesario determinar los diferentes tipos de terminologías científicas y jurídicas evidentes dentro del presente trabajo, en el cual como punto de partida doctrinal y en relación al sustento jurídico - teórico de la hipótesis planteada, se es necesario indicar inicialmente la relación entre definiciones de consanguinidad y parentesco; considerándose esta primera a la luz del ordenamiento civil colombiano; como un vínculo entre generaciones, debidamente autorizado por la ley en otras palabras es aquella relación, calidad o atributo existente entre parientes provenientes de un tronco común.

Más allá del punto de vista que la ciencia jurídica le quiera aportar a esta definición la consanguinidad es delimitada a partir de estudios científicos – biológicos de manera precisa y neutral lo anterior debido a que, lo que aporta esta calidad de parentesco consanguíneo son necesariamente los lazos y la compatibilidad de sangre y sus respectivas aproximaciones que varían de generación en generación y cuya aproximación cuantiosa en sentido de medición por porcentajes entre parientes varia, a lo anteriormente dicho se le denominan grados del parentesco, en la ciencia del derecho de familia y como esta manifestado en la legislación civil colombiana, estos grados determinan diferentes órdenes y atributos entre un pariente y otro u otros al momento de surgir hechos legales y/o patrimoniales.

Para ser más precisos la consanguinidad (igualmente la afinidad) es un eslabón familiar derivado del parentesco, antes de abordar el análisis del significado de parentesco, es necesario

reconocer de qué manera o por medio de que actos o hechos jurídicos obtiene una persona la calidad de parentesco o ser emparentado con otra;

Las fuentes de este parentesco son el matrimonio, la filiación y la adopción. Respecto a las clases de parentesco, el matrimonio es fuente del parentesco por afinidad; la filiación, por consanguinidad, y el parentesco civil, por la adopción. (UNAM, 2017)

Teniendo en cuenta la importancia de la consanguinidad como uno de los diferentes tipos de adquisición de parentesco y junto a la problemática que aborda esta investigación es de urgente necesidad para el lector identificar la denominación que el derecho aporta al término que une jurídicamente, patrimonialmente e históricamente al individuo a su parentesco y que igualmente se puede tomar como fuente teórica de este.

Dicha denominación es la filiación, la cual expresamente no se manifiesta dentro del código civil colombiano, pero en términos teóricos está implícita y cobra un papel importante en materia de determinación de conexidad familiar y atributos legales y/o jurídicos entre dos o más personas en otras palabras, son los derechos económicos o familiares derivados al ser parte compatible con cierto apellido, ya sea por obtener la calidad de relación descendiente a ascendiente o viceversa.

El vínculo jurídico filial en base a la legislación colombiana se obtiene por diferentes vías basadas en la legalidad, las cuales principalmente provienen de instituciones como el matrimonio, y de la unión marital de hecho, de la cual los hijos nacidos bajo estos dos tipos de unión se presume su parentesco filiado a los cónyuges o compañeros permanentes, mientras que por otro lado la adopción es otro tipo de adquirir filiación directa con el padre o madre adoptante, lo cual genera una relación civil con consecuencias jurídicas y patrimoniales al brindar al menor el apellido de su nueva familia.

Aun en el ordenamiento jurídico colombiano no existe norma taxativa que determine y aclare las relaciones filiales por medio de la reproducción asistida, únicamente la constitución política de 1991 establece a los menores nacidos bajo esta modalidad con iguales derechos y deberes que los naturales o civiles, etc. Expresamente el código civil no da una definición precisa a la palabra filiación, pero para la corte constitucional colombiana;

La filiación es el derecho que tiene todo individuo al reconocimiento de su personalidad jurídica y conlleva atributos inherentes a su condición humana como el estado civil, la relación de patria potestad, orden sucesoral, obligaciones alimentarias, nacionalidad, entre otros. Además, a través de la protección del derecho a la filiación se concreta el contenido de otras garantías superiores como tener una familia, el libre desarrollo de la personalidad y la dignidad humana. (Corte constitucional de Colombia, 2015)

Mencionado lo anterior la filiación es un determinante que pretende aportar orden y legalidad al parentesco entre una persona y otra, la normatividad es estricta en esta determinación, y muchas veces se encuentra contra la corriente de los mismo avances científicos de procreación y el constante cambio social en cuanto a las nuevas formas de concebir el termino de familia y de pertenecer a esta, lo cual permite a la familia tradicional seguir denominándose tradicional y tomar nuevos rumbos conocidos como familias monoparentales, entre homosexuales, entre personas sin vínculo matrimonial, etc. Y definida en la constitución política colombiana como el núcleo fundamental de nuestra sociedad,

La Constitución consagra inequívocamente dos formas de constituir una familia: por vínculos naturales o por vínculos jurídicos. La primera forma corresponde a ‘la voluntad responsable de conformarla’. Aquí no hay focalización de un vínculo jurídico para el establecimiento de una familia. La segunda corresponde a la decisión libre de contraer matrimonio: aquí el vínculo jurídico es solemne plasmado el contrato de matrimonio”. Dicha “clasificación no implica discriminación alguna: significa únicamente que la propia Constitución ha reconocido el diverso origen que puede tener la familia”. (Corte constitucional, 2010)

El diccionario de la real academia española define familia como, grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas; conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales, y afines de un linaje; conjunto de personas que comparten alguna condición, opinión o tendencia. (RAE, 2017)

Descrito lo anterior el concepto moderno de familia, percibe más allá del lazo de sangre la empatía familiar , al reconocer a este núcleo a partir de un sentido que abarca la emocionalidad de la naturaleza humana su voluntad, deseos y expectativas.

Dentro de la presente investigación la carga emocional vista desde los dos diferentes ángulos (madre gestante, madre contratante) es un factor que acarrea diferentes tipos de cuestionamientos que permiten entrar en la discusión acerca del sentido de humanidad que se le pretendería dar a la práctica de la subrogación materna, lo anterior sustentado en la realidad de un mundo en constante cambio, en el que los conceptos y hechos son diferentes al tiempo en el que el legislador regule algún tipo de conducta o no regule por el simple hecho de no existir cierto hecho, más allá de la discusión ética corresponde a esta sección sustentar conforme a los planteamientos de la ciencia y teoría jurídica la viabilidad en legislar a favor de la práctica de la subrogación materna.

La hipótesis de presente documento expresa la intención de que en Colombia se opte por regular y aprobar la subrogación a la maternidad, teniendo en cuenta conceptos biológicos como lo es el factor genético por medio de la gestación parcial, como anteriormente se describió, en esta práctica no se implementa el material genético de la gestante sino el que corresponde a quienes serán los futuros padres del menor (véase marco conceptual).

La viabilidad de este método genera certeza jurídica en ámbito de determinar el parentesco por consanguinidad del infante con el objeto de determinar su filiación, lo anterior teniendo en cuenta hipotéticamente o véase el caso frente a un litigio jurídico como la investigación de paternidad y/o maternidad e incluso en algún otro caso la adopción, teniendo en cuenta estos procesos como a los que actualmente recurren las personas que necesitan optar por la maternidad o paternidad de un menor producto de subrogación.

## **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

Este capítulo hace referencia a las etapas para llevar a cabo una investigación, desde la misma concepción de la idea, la elaboración de los marcos de referencia y el establecimiento de la hipótesis.

### **Tipo de Investigación**

La definición del tipo de investigación de corte descriptivo (Sampieri, 2012) hace referencia a la descripción de eventos, sucesos y su comportamiento, evaluando diferentes aspectos y así poder describir lo que se está investigando, para poder medir con la mayor precisión posible (Sampieri, 2010, pág. 80)

El desarrollo de este proyecto de investigación evidencia la práctica del método de investigativo descriptivo, su importancia consiste en presentar una situación social como lo es la subrogación maternal con respecto a los conflictos que se puedan presentar con la filiación y los derechos de los menores de edad nacidos bajo esta modalidad dentro del ordenamiento jurídico colombiano. Para lograrlo un ejercicio académico de revisar las investigaciones realizadas con antelación en diferentes países del mundo hasta aterrizar en la jurisprudencia colombiana para validar la hipótesis de la investigación.

### **Antecedentes**

La búsqueda de estudios e investigaciones sobre planteamientos jurídicos respecto a la regulación la técnica de maternidad subrogada mediante modalidad parcial, arroja estudios, investigación y aportes catedráticos publicados en España, y Colombia. Esta información se ubicada en diferentes bases de datos virtuales, encontrándose artículos de opinión sobre las técnicas de fertilidad entre esas la In-vitro y alquiler de vientre.

En España en 1994 se publica un artículo relacionado con la maternidad portadora que la define como la mujer que lleva implantado en su vientre un embrión hasta su nacimiento para entregarlo a otra, esta puede ser madre genética si fue su ovulo el fecundado, pero renunciando a la filiación materna y entregarlo a la contratada (Cerpa, 2013, pág. 42)

Una de las modalidades de maternidad subrogada más utilizadas es en la que se presenta cuando la mujer no solo cede su útero, sino también su ovulo con lo cual sería la madre biológica del bebe. En la legislación española no se discrimina en tipo de modalidad por la que se halla subrogado, simplemente se prohíbe esta práctica en general. Cuando se dispone una parte del cuerpo de esta forma, para no entrar en debate el ordenamiento jurídico simplemente prohíbe esta actuación

Algunos autores como Gafo, Lacruz e Higuera, definen la maternidad por la gestación y el parto, aunque exista un contrato en el que la portadora renuncia a la filiación. Otros autores como Pantaleón exponen que la maternidad debe obedecer al material genético en este caso quien aporta el gameto por definir la identidad de la persona y su intensa relación (Lopez de Armas, 2014, pág. 7)

Para definir si el material genético es el que define o no la maternidad, la espermia y el ovulo deberán corresponder a los padres contratantes para que la prueba genética coincida consanguíneamente de esta forma poder impugnar a través de sentencia la maternidad en el caso que se define la madre por la mujer que gesta y tiene el parto.

Al ser la maternidad un proceso natural, no aceptaría que un proceso de subrogación defendiera la fabricación de un hijo, del que no será responsable deslegitimaría el supuesto de crianza familiar. La fragmentación de los roles maternos implicaría además, sentimientos de confusión y desaliento social que podrían llevar a crisis familiares y hasta el abandono de hijos (Gallardo, 2007, pág. 10)

Se concluye en que los Estados deben entrar a legislar y controlar la subrogación de vientre previendo que se convierta en un negocio y comercialización de la vida, una forma de mercantilismo y los conflictos que den origen a reclamaciones de filiación y derechos hereditarios. Una incitación al legislador a investigar más sobre este tema tan controversial teniendo presente los efectos a mediano y largo plazo, bajo principio éticos, bioéticos y morales que defiendan la dignidad humana

Por último cita textualmente Rapallini (1998):

“Se podrá pensar que debido a que la mayoría de las autoridades consideran nulo o inexistente al contrato de arrendamiento de útero, no sería necesario seguir abordando el tema. Pero la práctica nos presenta una realidad distinta. En la vida real se han dado y siguen dando este tipo de casos; entonces sí que hay que plantearse el problema haciendo hincapié en el punto de vista del niño nacido en virtud de esta técnica. Puede que el contrato sea nulo, pero ha nacido de él una persona que tiene derecho de tener madre” (Rapallini, 1998, pág. 860)

En el contexto nacional, se ubica un artículo de la Catedrática de la Universidad Santo Tomas Ana Lucia Suarez en la revista virtual de derecho “*via inveniendi et ludicandi*” Número

6 junio de 2008 publica un artículo del cual es titulado Reproducción Humana Asistida y Filiación en el Derecho de Familia Colombiano. Es este documento se destaca que en la Constitución Política Colombiana protege al *nasciturus* y la vida embrionaria y se invita a armonizar los avances científicos en técnicas de reproducción humana vs marco jurídico, ya que los instrumentos de protección del *nasciturus* son insuficientes ante la realidad e igualmente proteger el embrión In Vitro, el cual no goza de personalidad jurídica, pero está protegido constitucionalmente. Esto implica cambiar el concepto de persona reconociéndola desde el mismo momento del nacimiento

Aterrizando al caso colombiano, no se ubica a la fecha pronunciamiento legislativo aunque se ubican dos proyectos de ley radicados, uno de ellos presentado por el partido político Dentro Democrático que ya paso primer debate y pese a la creciente ola de institutos que ofrecen estos servicios. Es imperante legislar para regular una realidad que ya está presente y que deja el *nasciturus* en desprotección, esto implica reformar el Código Civil Colombiano que contiene lo concerniente al derecho de familia.

Suarez plantea en su investigación que de acuerdo a la Constitución Política de Colombia en su artículo 42 expresa la protección del Estado no solo a los hijos nacidos de matrimonio, sino a los adoptados o procreados con asistencia técnica reconociéndoles los mismos derechos, incluyendo su dignidad por el solo hecho de existir e igualdad entre todos los miembros de la familia. Esto se traduce en que el legislador no podrá establecer diferencias entre los hijos por cualquier motivo.

Agrega que no puede desproteger la etapa del proceso de vida, así el *nasciturus* tendrá valor fundamental. La Corte constitucional contempla el embrión como un ser vivo por tanto sujeto de derechos, donde se debe respetar a dignidad humana. Pero este tipo de procesos ponen en peligro de muerte e inicia la pugna de los derechos constitucionales y la ratificación de los tratados internacionales firmados por Colombia, pero nuevamente la Corte expone que la posición que asumen es pasiva en este tópico.

Resalta la imperiosa necesidad de que el legislador se preocupe por el punto de vista legal, que a la fecha no ha pronunciado que se vulneren derechos por someter a una mujer a alquilar su vientre. Respecto a la filiación como lazo jurídico entre hijo y madre, este lazo de

sangre es objeto de prueba filial el cual se puede constatar con prueba de ADN indicando el índice de probabilidad en el 99.9% como certeza (Suarez, 2008, pág. 9)

El lazo jurídico se establece por el parto, solo se debe probar que dio a luz para que se genere identidad y filiación del hijo, este se probara con registro civil de nacimiento. Bajo esta concepción, ese bebe que nace a través de la maternidad subrogada será de la mujer que gesto y pario, por encima de la que apporto el gameto, habrá un registro civil que determinara la filiación materna más se podría utilizar como recurso la impugnación de la maternidad.

A partir de todo este análisis, el resultado de la investigación que será madre aquella que dio a luz, estando acreditado en un registro de nacimiento por el supuesto "*partussequiturventrem*", que presupone que existe coincidencia entre la mujer que aporta el ovulo, la que lleva el embarazo y la que da a luz, así allá sido este proceso por dos personas diferentes (Suarez, 2008, pág. 89)

Más si se solicitara la prueba de ADN permitida en la Ley 721 de 2011 el juez entra a aclarar la causa del embarazo y si fue por maternidad subrogada la cual fue consentida, seria causal para aceptar y prohijar como propio al que está por nacer no por vinculo sino por el acto voluntario bajo figura de adopción.

Ubicándonos en la pregunta de investigación con relación a los antecedentes, los aportes investigativos anteriores señalan la postura de regular como primera solucionar el vacío jurídico de la maternidad subrogada, pero con respeto a la utilización de la técnica parcial que consiste en que la mujer portadora del feto en su útero no debe aportar su ovulo previendo posibles reclamaciones filiales que desde el ADN seria hijo biológico de la misma e invalidaría cualquier contrato, sumándose que el hecho constatable del parto será evidencia para el registro de nacimiento que legaliza la filiación.

Se considera entonces, con base a la información consultada que esta sería la aproximación más asertiva en el camino a la legalidad de la práctica de la maternidad subrogada. Aceptar la técnica bajo la modalidad parcial supondría una serie de reclamaciones ante el ente fiscal y esto traería de por si afectación social, emocional y jurídica sobre el menor revestido de derechos superiores.

## CONCLUSIONES

La infertilidad es una realidad cada vez más sentido entre las parejas que desean conformar familia, el no poder tener herederos representa una de las causas más comunes de trastornos psicológicos y se puede traducir en un factor desencadenante para futuros divorcios; además, desde la lectura de la definición de salud planteada por la Organización Mundial de la Salud, está contenida la salud mental como estado de bienestar y todas las personas tienen derecho a la salud, por tanto una pareja que no puede tener hijos por los métodos naturales se vería afectada en su estado de salud.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 42 claramente define que la familia es el núcleo de la sociedad, la cual se conforma por libre decisión entre un hombre y una mujer, por tanto el Estado deberá garantizar su protección integral incluida la intimidad, por tanto el prohibir a una mujer tener hijos por métodos como la maternidad subrogada estaría interfiriendo en la decisión de tener hijos de una familia al igual que violar la privacidad de la relación médico-paciente a la que todos tienen derecho.

Igualmente, en el artículo cita “los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen igual de derechos y deberes “lo que se traduce en que no se niega tácitamente a los padres la posibilidad de utilizar la vía científica para conformar familia.

En el artículo 43 CP se expresa como la mujer durante la gestación y el parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, así como el artículo 44 CP que trata sobre los derechos fundamentales de los niños, expone que todo niño tendrá derecho a un nombre lo que se traduce en que tiene derecho a ser filiado.

Y finalmente, el artículo 134 del Código Penal “El que fecunde óvulos humanos con finalidad diferente a la procreación humana, sin perjuicio de la investigación científica, tratamiento o diagnóstico que tengan una finalidad terapéutica con respecto al ser humano objeto de la investigación, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses” lo que indica que se permite la utilización de métodos alternativos para crear vida, además la consideración de que lo que no está prohibido está permitido.

Basados en los anteriores argumentos legales sin entrar a discutir aspectos éticos, la maternidad subrogada deberá ser objeto de regulación de manera explícita, avalando de esta forma la hipótesis de la presente investigación, bajo condiciones expresas como lo es: No involucrar material genético de la madre que aporta su vientre, además deberá hacerse sin fin lucrativo, meramente altruista para prevenir posibles conflictos que se presenten en el momento de filiar al menos. De acuerdo a la Ley 721 de 2011 para establecer la paternidad del hijo se demostrará con una asertividad del 99.9% quien es el progenitor, de aplicarse dicho examen a la mujer que aporte el ovulo esta determinaría quien es la madre real del *naciturus* y de acuerdo a los resultados filial al nacido vivo no por quien haya concebido el parto como lo presume la normatividad colombiana y de esta forma se evitaría fragmentar la maternidad.

## RECOMENDACIONES

Finalmente analizados los aspectos sociales, biológicos, personales y jurídicos que rodean la práctica de la subrogación materna contextualizada a la realidad nacional de Colombia y en ocasiones visualizada en ámbito de algunas naciones desarrolladas económicamente o no, y partiendo del actual conflicto entre la moral, ética, globalización y necesidad social que provoca una realidad jurídica, es necesario que el estado colombiano y representado por el gobierno, quien finalmente lleva las riendas organizacionales y legislativas del país y así como lo sugiere la sentencia T- 968 del año 2009, el congreso de vía libre a un proyecto de ley que regule esta práctica, ya ejercida en gran cantidad por miembros de esta sociedad, ya sea en sentido lucrativo, social, etc., es necesario ejercer control sobre estos hechos y actos que deben ser jurídicos.

Las decisiones judiciales en Colombia sobre todo en materia de generar leyes son tema de controversia, no necesariamente refiriéndose a la temeridad del legislador en aprobar o dar vía libre a temas considerados un tabú o difícilmente de comprender para un país que en algunos casos aún cree ser conservador y que puede recorrer el camino en contra del desarrollo y la evolución social y científica, contrario a esto el sentido de conveniencia y represión moral sea verdadero, simulado o falso, genera un estancamiento y una laguna jurídica enorme, en la cual igual a un delito genera víctimas, en este caso los niños, quienes finalmente son el instrumento de controversia entre la obligación contractual, la obligación legal actual y la emocionalidad de la subrogante junto a sus contratantes.

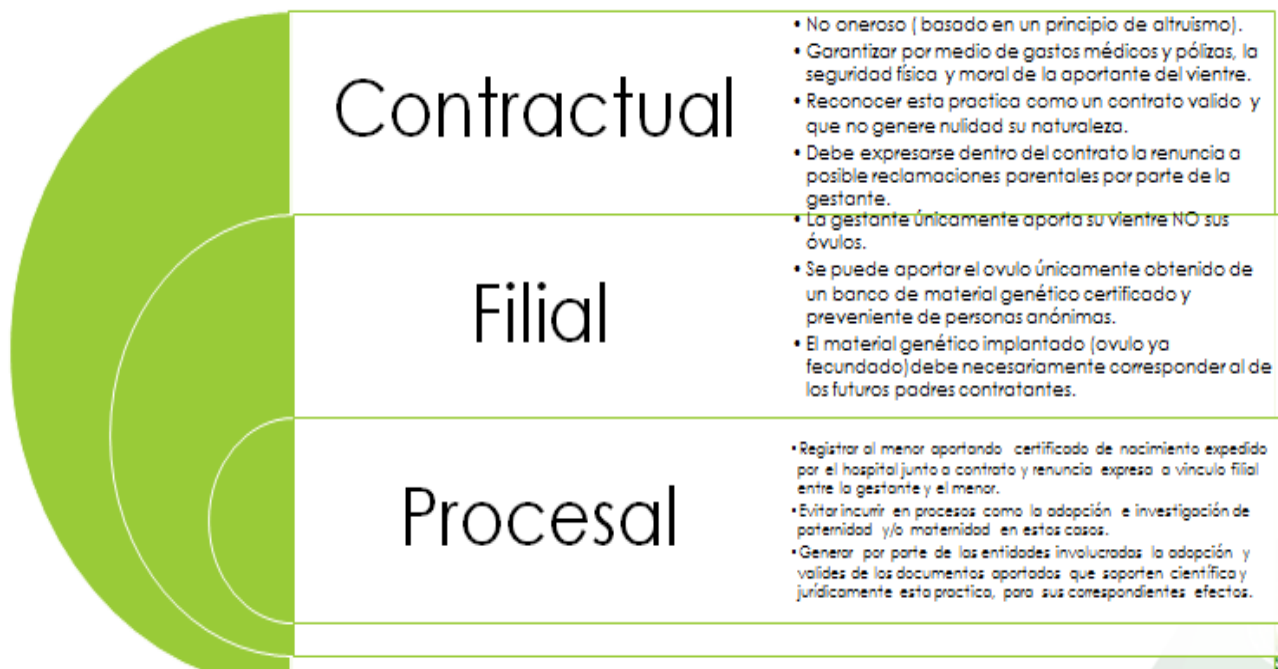
Actualmente se encuentran radicados dos proyectos de ley, por un lado y con fecha del 9 de marzo del año 2016, a cargo de los congresistas María del Rosario Guerra y Santiago Valencia ambos del partido político centro democrático, y segundo a cargo del senador Armando Benedetti del partido de la U, la diferencia entre estos radica en que el proyecto aportado por los congresistas Guerra y Valencia y ya aprobado en primer debate por el congreso de la república de Colombia, busca prohibir esta práctica basándose en argumentos en los que esta alternativa de gestación favorece la explotación económica y la dignidad de la mujer y el menor de edad, mientras que la de Benedetti pretende crear normas que controlen el ámbito de la inseminación artificial y la subrogación materna.

Actualmente el vacío de esta ley como se describió anteriormente y así como lo evidencia la sentencia T – 968 del año 2009, no está generando sino daños morales y emocionales a las madres y menores de edad de Colombia, al no ser regulado ni prohibido este tipo de contrato, las controversias judiciales crecen y en medio de estas se encuentran los menores de edad quienes crecen en medio de un ambiente en donde crean naturalmente lazos emocionales con su madre aportante y está en ocasiones genere comportamientos sentimentales similares, sin dejar atrás los derechos de los niños y a pertenecer con certeza a un núcleo familiar y ser titulares de un nombre y un apellido que los identifique; y finalmente al otro lado de la balanza el derecho a la procreación alternativa amparada por la constitución política de Colombia como única salida de aquellos padres físicamente incapaces, con deseos y sueños por conformar una familia.

Mientras el tiempo corre y estas lagunas jurídicas sigan existiendo, el daño a los derechos jurídicamente tutelados y a la salud psicológica y emocional de la familia colombiana producto de estas técnicas va a seguir deteriorándose en medio del constante conflicto, al ser una realidad latente vigente con una historia no mayor a 35 años pero a pesar de su aparente corto tiempo, la subrogación materna forma parte del presente colombiano, no únicamente existen laboratorios, clínicas, y científicos que se dedican a brindar apoyo en esta labor, existen personas con deficiencias físicas necesitadas de que les garanticen sus derechos reproductivos e igualmente a formar una familia a parte de estos actores se encuentran los menores de edad, igualmente afectados psicológica y emocionalmente por este vacío legal y susceptibles a no pertenecer jurídica y sentimentalmente a una determinada familia.

Para dichas cuestiones este proyecto recomienda implementar de manera ordenada y basándose no en el beneficio económico de la aportante del vientre, una ley que garantice ampliamente la regulación contractual y filial entre quien aporte su vientre para engendrar un menor ajeno, en este caso de los contratantes y necesariamente quienes deben ser los aportantes del material genético que identifique la consanguinidad del menor para fines de parentesco entre este y sus padres, la dignidad del ser humano sea padre, madre o hijo es lo más importante, para lo cual este contrato debe basarse en un principio de altruismo y generando como único valor económico el preservar la salud y la alimentación de quien procreara finalmente al menor de edad.

Para ser más claros en el siguiente gráfico de manera ordenada se describirán los elementos básicamente necesarios para optar por regular la subrogación materna teniendo en cuenta, aspectos contractuales, filiales y procesales evidentes a raíz del análisis de la hipótesis de esta investigación e igualmente como lo señala el objetivo general del presente proyecto.



Para lo anterior fue necesario tener en cuenta la realidad jurídica de países como Rusia, Argentina, etc. en los cuales a excepción de Argentina, la subrogación de la maternidad está regulada, igualmente el contexto colombiano permite crear sugerencia en materia procesal y contractual, debido al actual tratamiento legal que se le está brindando a este tipo de natalidad, ya sea por las instituciones de derecho en sí, por las instituciones de registro intervinientes o las diferentes entidades de la salud, el derecho a la procreación es un derecho sexual y reproductivo en el que interviene no solo un número cierto de personas, interviene por necesidad el estado ya sea por medio de lo pactado y/o desarrollado en la constitución, decretos e incluso estar sujeto bajo pactos y convenios internacionales, cuyo fin debe ser el garantizar técnica y legalmente la protección de los bienes jurídicos tutelados y de las necesidades por las que este atravesando la sociedad.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ACADEMIA.EDU. (S.f). *academia.edu*. Recuperado el 2016, de Tomo III niñez y familia:

[http://www.academia.edu/31453135/TOMO\\_III\\_NINEZ\\_familia\\_como\\_contexto\\_de\\_desarrollo\\_humano](http://www.academia.edu/31453135/TOMO_III_NINEZ_familia_como_contexto_de_desarrollo_humano)

Acosta, C. A. (2011). *Revista Ciencias Biomedicas*. Obtenido de

<http://www.fundacionforo.com/pdfs/maternidadsubrogada.pdf>

Agar Asociacion, (2017), *Gestacion Subrogada en Ucrania*. Recuperado de <http://www.agar-asociacion.org/gestacion-subrogada/destinos/ucrania/>

Alcaldia Mayor de Bogota, obtenido de:

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6543>. (s.f.).

Arenas, P. L. (Septiembre de 2013). *Universidad Rafael Landavir*. Obtenido de

<http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2013/07/01/Arenas-Laura.pdf>

Arevalo, V. I. (2016). *Maternidad subrogada analizada desde la legislación de Colombia, España y Estados Unidos*. Obtenido de

<http://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/13884/5/RAE%20OK%20TERMINADO.pdf>:

Arteta. (3 de noviembre de 2010). *REVISTA CIENCIAS BIOMÉDICAS*. Obtenido de Arteta

Acosta Cindy: [file:///C:/Users/Jenny/Downloads/1000-2161-1-SM%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Jenny/Downloads/1000-2161-1-SM%20(1).pdf)

Arteta, A. C. (2011). Maternidad Subrogada. Obtenido de file:///C:/Users/Jenny/Downloads/1000-2161-1-SM.pdf

Baby Gest, (2017), Maternidad subrogada en Argentina: Codigo civil y proyecto de ley, Recuperado de <https://www.babygest.es/gestacion-subrogada-en-argentina/>

Baby Gest, (2017) Busco vientre de alquiler en estados unidos, g. s. (s.f.). Recuperado de <https://www.babygest.es/paises/>

Baby Gest, (2016), Que es la gestacion subrogada?, Recuperado de <https://www.babygest.es/gestacion-subrogada/>

BADINTER. (1980). redalyc.org. Recuperado el 2016, de <http://www.redalyc.org/pdf/884/88402204.pdf>

beatriz, M. (2009). redalyc.org. Recuperado el 2016, de Maternidad ritualizada: <http://www.redalyc.org/pdf/623/62312914005.pdf>

BELLIDO. (1995). Paternidad responsable. Ginecologia y obstreticia , vol 41 .

Blog de Maternidad subrogada en Ucrania, (2017) Gestacion Subrogada ley Ucraniana, Recuperado de <http://maternidad-subrogada-ucrania.blogspot.com.co/2016/10/gestacion-subrogada-ley-ucraniana.html>

Buendía, P. A. (2012). INCIDENCIAS SOCIALES, JURÍDICAS Y BIOÉTICAS DE LA MATERNIDAD. Obtenido de <http://www.redsociojuridica.org/escenarios/edicion-6/Incidencias-sociales-juridicas-y-bioeticas-de-la-maternidad-subrogada.pdf>

Laws Lois Justice, (2004). *Ley de Reproducción Humana Asistida*. Obtenido de <http://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/A-13.4/page-2.html#docCont>

Calle, C. M. (2011). *Sentencia C-577/11*. Obtenido de

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-577-11.htm>.

Candal, L. M. (OCTUBRE de 2004). *La “maternidad intervenida”. Reflexiones en torno a la maternidad subrogada*. Obtenido de

[http://www.unesco.org.uy/ci/fileadmin/shs/redbioetica/revista\\_1/Leila.pdf](http://www.unesco.org.uy/ci/fileadmin/shs/redbioetica/revista_1/Leila.pdf):

[http://www.rockombia.com/files/El\\_Tao\\_de\\_la\\_salud\\_el\\_Sexo\\_y\\_la\\_Larga\\_Vida.pdf](http://www.rockombia.com/files/El_Tao_de_la_salud_el_Sexo_y_la_Larga_Vida.pdf)

Cardona, P. A. (2012). *Incidencias sociales, Jurídicas y bioéticas de la maternidad* . Obtenido de

<http://www.redsociojuridica.org/escenarios/edicion-6/Incidencias-sociales-juridicas-y-bioeticas-de-la-maternidad-subrogada.pdf>:

<http://generoymaternidad.blogspot.com.co/2016/03/perspectiva-etica-de-la-maternidad.html>

Cardozo., M. C. (2011). *CONTRATO ATÍPICO DE GESTACIÓN SUBROGADA*. Obtenido de

[http://www.ustatunja.edu.co/ustatunja/files/Investigaci%C3%B3n/iter\\_ad\\_veritatem\\_9\\_2011-1.pdf](http://www.ustatunja.edu.co/ustatunja/files/Investigaci%C3%B3n/iter_ad_veritatem_9_2011-1.pdf)

Castañeda, R. M. (2013). *ALQUILER DE VIENTRE*. Obtenido de <http://m.alo.co/belleza-y-bienestar/alquiler-de-vientres-en-colombia>

COUTURE, E. (1976 ). *VOCABULARIO JURIDICO*. En E. COUTURE, *VOCABULARIO JURIDICO*. DEPALMA.

Corte Constitucional de Colombia, sentencia, C-258 2015 (CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA 2015).

Corte constitucional de Colombia, Sentencia T-968/09, S. (2009). Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/T-968-09.htm>

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-968-09, S. (18 de Diciembre de 2009). Corte Constitucional. Obtenido de Sentencia T-968/09: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/T-968-09.htm>

Congreso de la Republica de Colombia, (2016), Proyecto de ley 202 de la Camara de representantes de Colombia por el cual se prohíbe la practica de la maternidad subrogada, Recuperado de [http://www.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar\\_documento?p\\_tipo=05&p\\_numero=202&p\\_consec=44027](http://www.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=05&p_numero=202&p_consec=44027)

CITOGEN Centro de analisis Geneticos, C. C. (2015). *cagt.es*. Recuperado el 2017, de CITOGEN CENTRO DE ANALISIS GENETICOS: [cagt.es](http://cagt.es)

DELGADO. (2004). [aboutderecho.blogspot.com](http://aboutderecho.blogspot.com). Recuperado el 2017, de <http://aboutderecho.blogspot.com.co/2009/04/problemas-en-la-determinacion-de-la.html>

Emilssen González de Cancino, d. d. (s.f.). alquiler de vientres. Obtenido de <http://m.eltiempo.com/politica/justicia/el-alquiler-de-vientres-aun-no-tiene-reglas-claras-en-colombia/14495962/memcachepool.get>

Diccionario Academico de la Real Academia De La Lengua Española, RAE, D. D. (2017)..

GALLEGOS. (2013). [drgallegos.com.mx](http://drgallegos.com.mx). Recuperado el 2016, de <http://www.drgallegos.com.mx/servicios/apego-materno-inmediato.html>

Guzmán, A. A. (2007). *La subrogación de la maternidad*. Obtenido de

<http://www.redalyc.org/pdf/2932/293222932007.pdf>:

<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293222932007>

Heredero, F. (1996). *Mujeres, género, historia*. Obtenido de

<https://translate.google.com.co/translate?hl=es->

[419&sl=fr&u=https://clio.revues.org/326&prev=search:](https://translate.google.com.co/translate?hl=es-419&sl=fr&u=https://clio.revues.org/326&prev=search:)

<http://www.bdigital.unal.edu.co/1539/17/16CAPI15.pdf>

Lamm, E. (2008). *El elemento volitivo como determinante de la filiación*. Obtenido de

<http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/11381/1/DEA%20Eleonora%20Lamm.pdf>

Lamm, E. (Julio de 2012). *Revista para el análisis del derecho*. Obtenido de

[http://www.indret.com/pdf/909\\_es.pdf](http://www.indret.com/pdf/909_es.pdf)

landazury, p. (2015). *unl.edu.ec*. Recuperado el 2017, de unl.edu.ec:

<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/12545/1/Apego%20Inmediato%20P>

[osparto\\_Tatiana%20P%C3%A9rez.pdf](https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/12545/1/Apego%20Inmediato%20Posparto_Tatiana%20P%C3%A9rez.pdf)

Leal, O. D. (1989). *La reproducción artificial humana frente al derecho civil colombiano*.

Obtenido de <https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/view/6449>.

Leonseguí, G. R. (1994). *Boletín de la facultad de derecho*. Obtenido de [http://e-](http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:BFD-1994-7-F4D6AC07/PDF)

[spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:BFD-1994-7-F4D6AC07/PDF](http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:BFD-1994-7-F4D6AC07/PDF)

Lopez, G. J. (2012). <https://mail.google.com/mail/u/0/#inbox/15a830571bb3a414?projector=1>.

Obtenido de APROXIMACIÓN A LA PROBLEMÁTICA ETICA Y:

<https://mail.google.com/mail/u/0/#inbox/15a830571bb3a414?projector=1>

- Martin, C. J. (2009). *Maternidad subrogada: una práctica moralmente aceptable*. Obtenido de <http://generoymaternidad.blogspot.com.co/2016/03/perspectiva-etica-de-la-maternidad.html>
- Martinez, M. &. (1994). *LA MATERNIDAD PORTADORA, SUSTITUTA, SUBROGADA*. Obtenido de <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:BFD-1994-7-F4D6AC07/PDF>
- Mondragón, A. L. (10 de agosto de 2007). *Prevalencia de causas de infertilidad*. Obtenido de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0034-74342008000100004](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-74342008000100004)
- Moratalla, N. L. (2012). *EL PRECIO DEL «MILAGRO» DE LOS NACIMIENTOS POR LAS TÉCNICAS DE FECUNDACIÓN ASISTIDA*. Obtenido de <http://docplayer.es/6261217-El-precio-del-milagro-de-los-nacimientos-por-las-tecnicas-de-fecundacion-asistida.html>
- Nagar, E. (1956). *La sagrada Biblia*. Madrid: B.A.C. Obtenido de <http://estudiobiblia.blogspot.com.co/2013/05/genesis-30-los-otros-hijos-de-jacob.html>
- PALACIOS, J. (1998). *FAMILIA Y DESARROLLO HUMANO*. En J. PALACIOS, *FAMILIA Y DESARROLLO HUMANOP*. MADRID: ALIZANZA EDITORIAL.
- PALOMAR. (2005). *psico.edu.uy*. Recuperado el 2016, de FACULTAD DE PSICOLOGIA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA URUGUAY: [http://sifp1.psico.edu.uy/sites/default/files/Trabajos%20finales/%20Archivos/tfg\\_natalia\\_sosa\\_version\\_final.pdf](http://sifp1.psico.edu.uy/sites/default/files/Trabajos%20finales/%20Archivos/tfg_natalia_sosa_version_final.pdf)
- palomino, S. (s.f.). *El alquiler de vientres aún no tiene reglas claras en Colombia*. Obtenido de <http://m.eltiempo.com/politica/justicia/el-alquiler-de-vientres-aun-no-tiene-reglas-claras-en-colombia/14495962/memcachepool.get>

Rachels, J. (4 de julio de 2013). *Perspectiva etica de la maternidad subrogada*. Obtenido de file:///D:/Downloads/1789171201.Introduccion%20a%20la%20Filosofia%20Moral%20-%20Rachels.pdf

Ratto, M. T. (2014). *Maternidad Subrogada*. Obtenido de <http://www.barcelo.edu.ar/greenstone/collect/tesis/index/assoc/HASH0138.dir/Tesina%20Abajo%20Maria%20Liliana.pdf>: <https://issuu.com/magchis/docs/enciclopedia-de-mitologia-universal>

Ratto, M. T. (2014). *Maternidad Subrogada*. Obtenido de <http://www.barcelo.edu.ar/greenstone/collect/tesis/index/assoc/HASH0138.dir/Tesina%20Abajo%20Maria%20Liliana.pdf>.

Resolucion 2121 del Consejo federal de medicina de Brasil, (2015), Republica Federativa de Brasil, Recuperado de <http://www.cremers.org.br/download/2121-2015.pdf>

Restak. (10 de Octubre de 1978). Fecundacion In Vitro. Hacia donde va el bebe probeta. *El Tiempo*. Obtenido de file:///C:/Users/Jenny/Downloads/haciauna%20bioetica%20mexicana.pdf

RICHARD. (2008). *unican.es*. Recuperado el 2016, de repositorio unican.es: <https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/2971/RuizMartinezR.pdf?s>

RIVERA, G. (2015). *de10.com.mx*. Recuperado el 2016, de <http://de10.com.mx/parejas/2015/06/15/paternidad-la-relacion-del-padre-con-sus-hijos>

Ruiz, M. R. (2013). *Maternidad Subrogada "revision Bibliografica"*. Obtenido de <https://repositorio.unican.es/xmlui/handle/10902/2971>.

Salud, M. d. (2003). *Ley 25/673*. Obtenido de <http://www.msal.gob.ar/saludsexual/ley.php>

SOUTO. (2006). *unican.es*. Recuperado el 2016, de repositorio unican.es:

<https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/2971/RuizMartinezR.pdf?s>

Surrogacy med.es, (2014), Maternidad subrogada en Rusia, Recuperado de

<http://www.surrogacymed.es/ley/maternidad-subrogada-en-rusia.html>

Universidad Nacional Autonoma de Mexico, UNAM, B. J. (2017). *juridicas.unam.mx*.

Recuperado el 2017, de [juridicas.unam.mx](http://juridicas.unam.mx):

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/11.pdf>

Vecina, D. (1950). *Estratto Dagliatti del lv Congresso Internazionale dei Medicii Cattolici*.